

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Orden EDU/37/2009, de 16 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones para la realización por parte de las entidades privadas sin fines de lucro, de enseñanzas en el marco de la educación para las personas adultas.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, incluye, como uno de los principios en que se inspira el sistema educativo español, la concepción de la educación como un proceso permanente, cuyo valor se extiende a lo largo de toda la vida.

Igualmente, en su artículo 66 establece, como objetivo de la educación de personas adultas, ofrecer a todos los mayores de 18 años la posibilidad de adquirir, actualizar, completar o ampliar sus conocimientos y aptitudes para su desarrollo personal y profesional.

La Ley de Cantabria 6/2008, de 26 de diciembre, de Educación de Cantabria. En su capítulo VI dedicado a la Educación de las personas adultas contempla como principio general la colaboración con otras Administraciones públicas con competencias en la formación de adultos y, en especial, con la Administración laboral, así como con las corporaciones locales y los diversos agentes sociales.

El Decreto 96/2002, de 22 de agosto, por el que se establece el marco de actuación para la Educación de personas adultas en la Comunidad de Cantabria, en el apartado tercero de su artículo cuarto, recoge que la Administración educativa podrá desarrollar programas de actuación en educación de adultos, en centros de impartición de enseñanzas de adultos o mediante actuaciones en colaboración con instituciones, organismos o entidades públicas o privadas.

La legislación vigente, y en concreto la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, reserva a las entidades locales diversas competencias en materia educativa. Con ello, se pretende el acercamiento, la colaboración y la implicación de las mismas en el proceso educativo y su interés por la mejora de la calidad educativa en sus respectivos ámbitos territoriales.

La Consejería de Educación viene colaborando habitualmente con entidades privadas sin fines de lucro, y es objetivo de esta Consejería de Educación continuar con el impulso de esas colaboraciones para desarrollar actividades en el marco de la educación de personas adultas en nuestra Comunidad.

Por otro lado, los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria exigen que las subvenciones y ayudas con cargo a créditos presupuestarios que no tengan asignación nominativa y que afecten a un colectivo de beneficiarios, general o indeterminado, deberán concederse de acuerdo con criterios de publicidad, objetividad y libre concurrencia.

Por ello, en el marco de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y vistos los créditos presupuestarios contemplados en la Ley de Cantabria 8/2008, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2009.

DISPONGO

ARTÍCULO PRIMERO.- Objeto y finalidad de la convocatoria.

1.- La presente Orden establece las bases reguladoras y convoca subvenciones con el objeto de que las entidades privadas sin fines de lucro de la Comunidad Autónoma de Cantabria, legalmente constituidas, realicen actividades de enseñanza, en el marco de la educación para las personas adultas, durante el curso 2009/2010 (septiembre de 2009 a 30 de junio de 2010). En ningún caso las actividades deberán comenzar con posterioridad al 15 de octubre del año 2009.

2.- Estas actividades tendrán como objetivo adquirir, actualizar, completar o ampliar las competencias básicas de la población adulta en general o posibilitar la adquisición de una cualificación profesional o mejorar las que se posean, atendiendo especialmente a personas o grupos que como consecuencia de desventajas educativas causadas por circunstancias personales, sociales, culturales o económicas necesiten un apoyo especial para desarrollar sus competencias, en particular a los que tienen dificultades para leer o escribir, a los que abandonaron pronto los estudios, a los desempleados de larga duración, a las personas que retoman el trabajo tras un largo periodo de ausencia, a las personas de edad avanzada, a los inmigrantes y a personas con discapacidad.

3.- La percepción de esta subvención es compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de organismos públicos o privados, sin que el importe total de las ayudas recibidas pueda superar el coste de la actividad subvencionada.

4.- No se subvencionarán gastos de inversiones en infraestructura, equipamiento (informático, audiovisual, etc.), ni gastos generales de funcionamiento de las entidades privadas sin ánimo de lucro solicitantes, sino exclusivamente los conceptos inherentes a las propias actividades.

5.- A los efectos de lo previsto en el artículo 30 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, se podrán subcontratar las actividades a las que se refiere la presente orden, hasta el 100% del importe presupuestado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Destinatarios de la convocatoria.

1.- Podrán acogerse a la presente convocatoria las entidades privadas sin fines de lucro que proyecten realizar las actividades descritas en el artículo primero, que a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, estén legalmente constituidas conforme a la Ley Orgánica 1/2002, del 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

2.- No podrán tener la condición de beneficiarias aquellas entidades privadas sin fines de lucro incurso en algunas de las prohibiciones contempladas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

ARTÍCULO TERCERO.- Solicitudes: Forma, lugar y plazo de presentación.

1.- La solicitud de subvención se presentará en el plazo de 20 días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de la presente orden en el Boletín Oficial de Cantabria. Cada entidad podrá presentar únicamente una solicitud. A estos efectos, en el caso de que se presente más de una solicitud, solo se admitirá aquella que primeramente haya tenido registro de entrada.

2.- La solicitud, firmada por el representante legal de la entidad, irá dirigida a la consejera de Educación, y se presentará en el Registro de la Consejería de Educación, (calle Vargas, 53, 7ª planta, 39010 Santander), o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 105.4 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, cumplimentando el modelo normalizado que figura en el anexo I de la presente Orden, acompañado de la siguiente documentación:

a) Plan formativo a desarrollar firmado por el responsable de las actividades, con el visto bueno del representante legal de la entidad, en el que se deberán especificar los siguientes aspectos:

1. Título del proyecto.

2. La oportunidad de su impartición.

3. Las características del alumnado al que se dirige.

4. El número aproximado de alumnos interesados en el proyecto.

5. Los criterios de admisión de alumnos en el proyecto, así como los criterios de selección en el caso de que el número de solicitudes sea superior al de plazas disponibles.

6. Los objetivos y contenidos del proyecto.

7. Persona responsable del proyecto y profesorado que impartirá el mismo.

8. Fechas de inicio y finalización de las actividades, duración total en horas del proyecto y su distribución semanal.

9. La especificación de los espacios a utilizar.

b) Presupuesto, según anexo II. (No se podrá solicitar una subvención por importe superior a los 5.300 euros establecidos en el artículo séptimo, punto dos).

c) Declaración responsable, según anexo III, del representante de la entidad privada sin fines de lucro solicitante acerca de fondos propios u otras subvenciones solicitadas o por solicitar a cualquier otro organismo tanto público o privado, nacional o internacional, para la realización total o parcial del proyecto, programa o actividad para el que aquí solicita subvención, especificando su importe.

d) Declaración responsable, según anexo IV, que exprese que la entidad privada sin fines de lucro no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones para ser beneficiario de subvenciones establecidas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

e) Documentación acreditativa de ser una entidad privada sin ánimo de lucro con personalidad jurídica propia, así como fotocopia del Código de identificación fiscal de la entidad.

f) Fotocopia del DNI del representante legal de la entidad.

g) Datos bancarios ("ficha de tercero") para el caso de que no consten en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria o hayan sido modificados.

h) Acreditación de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social expedidas por la autoridad competente. Caso de que la citada acreditación no acompañase a la solicitud, la presentación de ésta conllevará la autorización a la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social.

3.- Sin perjuicio de lo anterior la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente podrá solicitar la documentación complementaria que estime oportuna.

ARTÍCULO CUARTO.- Criterios para la valoración de las solicitudes.

1.- Para la concesión de las subvenciones las solicitudes se valorarán de acuerdo a los siguientes criterios, que tendrán una puntuación máxima de 100 puntos, distribuidos de la siguiente forma:

a. Que programen acciones destinadas a las personas adultas complementarias a la oferta educativa de la Consejería de Educación. Hasta 15 puntos.

b. El número total de horas de duración del proyecto. Hasta un total de 30 puntos.

c. La calidad técnica y pedagógica del proyecto y la viabilidad del mismo. Hasta 15 puntos.

d. Que las acciones formativas programadas sean:

- Enseñanzas iniciales.

- Atención del alumnado matriculado en la Educación Secundaria para Personas Adultas en la modalidad a distancia.

- Español para inmigrantes.

- Actividades de formación laboral.

- Preparación a las pruebas de acceso a ciclos formativos.

- Preparación a las pruebas para la obtención del Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

- Otras actividades de formación.

Hasta 15 puntos.

e. Valoración positiva, en su caso, de la colaboración establecida durante los últimos años con la Consejería de Educación, en materia de educación de adultos. Hasta 10 puntos.

f. La adecuada relación entre los objetivos y los recursos disponibles. Hasta 15 puntos.

2.- Los proyectos que no obtengan la puntuación mínima de 60 puntos quedarán desestimados.

ARTÍCULO QUINTO.- Instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones.

1.- El procedimiento de concesión de subvenciones será el ordinario de concurrencia competitiva. Su instrucción se realizará por la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente. Sus funciones comprenderán:

a) La verificación de que la solicitud cumple los requisitos exigidos y, si advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, requerirá, en su caso, al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez días hábiles, apercibiéndole que, de no hacerlo, se entenderá que desiste de su solicitud, previa resolución.

b) Petición de cuantos informes y el asesoramiento que estime necesarios para resolver.

c) Emitir informe sobre el cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario por los solicitantes de las ayudas convocadas al amparo de esta Orden.

2.- Se constituirá un Comité de Valoración presidido por la directora general de Formación Profesional y Educación Permanente o persona en quien delegue, e integrado además por dos vocales que serán funcionarios de la Consejería de Educación. Actuará como secretario, con voz pero sin voto, un funcionario de la Consejería de Educación.

- El Comité de Valoración:

a) Emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada con la aplicación de los criterios previstos en esta Orden para la valoración de las solicitudes.

b) Formulará propuesta de resolución de concesión de subvenciones dirigida al órgano competente para resolver, a través del órgano instructor.

3.- El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del Comité de Valoración, formulará la propuesta de resolución que podrá ser definitiva o provisional.

a) Será definitiva cuando no haya que tener en cuenta otros hechos que los aducidos por los interesados. Esta propuesta será remitida por el órgano instructor al órgano competente que dicte la resolución.

b) Será provisional, cuando haya que tener en cuenta otros hechos o alegaciones que las aducidas por los interesados, o cuando el importe de subvención propuesto sea inferior al que figura en la solicitud presentada. En ambos casos, se notificará la propuesta provisional a los interesados para que en el plazo de diez días presenten alegaciones, y para que en el caso de que el importe de la subvención recogido en la propuesta provisional suponga disminución respecto a la subvención solicitada por la entidad, la misma pueda reformular el proyecto y el presupuesto con el fin de ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable. Adicionalmente, y sólo a efectos informativos, figurará una copia de la propuesta provisional y de los plazos para alegaciones en el Portal Educativo de la Consejería (www.educantabria.es).

4.- La reformulación del proyecto requerirá la conformidad del Comité de Valoración sobre el cumplimiento de los objetivos, condiciones y finalidad de la subvención. La no reformulación en el plazo establecido supone la asunción por la entidad de la obligación de desarrollar el proyecto por la cuantía total que figura en el anexo II (Presupuesto desglosado del proyecto) de la presente Orden y, por tanto, la obligación de justificar la mencionada cuantía.

5.- Examinadas, en su caso, las alegaciones aducidas y la reformulación de solicitudes y previo informe del Comité de Valoración, se formulará por el órgano instructor la propuesta de resolución definitiva.

ARTÍCULO SEXTO.- Resolución del procedimiento de concesión de subvenciones.

1.- La competencia para resolver el procedimiento de concesión de subvenciones de la presente convocatoria corresponde a la titular de la Consejería de Educación, ya que, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y de acuerdo con esta convocatoria, la cuantía

individual y unitariamente considerada de la subvención es inferior a 60.000 euros. Contra la resolución que adopte, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación ante el Consejo de Gobierno, y la resolución de éste agotará la vía administrativa frente a la cual sólo cabrá interponer recurso contencioso administrativo.

2.- La resolución será motivada y se notificará a los interesados.

3.- La resolución de las solicitudes de subvenciones que sean concedidas se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria expresando la convocatoria, el programa y crédito presupuestario de imputación, el beneficiario, la cantidad concedida y la finalidad de la subvención.

4.- El plazo máximo para resolver y notificar será de cinco meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, transcurridos los cuales, sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Financiación, cuantía y abono de las subvenciones.

1.- Las subvenciones a conceder, cuyo importe global no podrá superar la cuantía de 64.595,00 euros, se abonarán de la siguiente manera: La cantidad de 25.838,00 euros se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 2009.09.05.324A.485 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2009, y el resto, 38.757,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria que corresponda en los presupuestos del año 2010.

2.- La cuantía de las subvenciones con que se financie cada uno de los proyectos de actividades, estará determinada por las disponibilidades presupuestarias y en función de la ponderación de los criterios establecidos para la concesión. Esta cuantía no podrá superar la cantidad de 5.300 euros por proyecto.

3.- El pago de las subvenciones estará condicionado a que los beneficiarios hayan justificado, al momento de realizar el mismo, las subvenciones recibidas con anterioridad cuyo plazo de justificación haya finalizado, así como al hecho de que se encuentren al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, con la Seguridad Social, o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra la persona beneficiaria resolución de procedimiento de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

4.- El pago de las subvenciones se efectuará de la siguiente manera: el 40% con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2009, una vez que, notificada la concesión de la subvención, se remita por el beneficiario el compromiso de ejecución del proyecto (anexo V) y, en su caso, la relación nominal provisional de destinatarios de la actividad en el plazo de quince días hábiles a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación de la concesión de la subvención. La relación nominal definitiva de destinatarios de la actividad deberá ser remitida a la Consejería de Educación con anterioridad al 1 de noviembre de 2009. El 60% restante en el ejercicio presupuestario del año 2010, una vez justificado, al menos, el 40% del importe total del proyecto en el que se incluirá, al menos, el importe del 40% de la subvención percibida de la Consejería de Educación, estableciéndose como fecha límite para la justificación el 31 de marzo de 2010.

5.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

ARTÍCULO OCTAVO.- Obligaciones de los beneficiarios.

1.- Remitir el compromiso de ejecutar el proyecto y la relación nominal provisional de destinatarios de la activi-

dad en el plazo de quince días hábiles a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación de la concesión, según anexo V.

2.- Remitir la relación nominal definitiva de destinatarios con anterioridad al 1 de noviembre de 2009.

3.- Acreditar hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago.

4.- Realizar las actividades, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención en el plazo, forma y condiciones expresadas, debiendo comunicar con al menos 15 días hábiles de antelación a la iniciación de la actividad cualquier modificación justificada del mismo.

5.- Justificar ante la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente la totalidad del proyecto, y no sólo la cuantía subvencionada por la Consejería de Educación, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la subvención.

6.- Los beneficiarios de las subvenciones estarán obligados a comunicar a la Consejería de Educación, tan pronto como lo conozcan y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, la recepción de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera otras administraciones o entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, a los efectos de no superar el 100% de los costes del proyecto, así como las alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención a las que se refieren los artículos 13 y 18 de la Ley 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria.

7.- Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección de la aplicación de la subvención por parte de la Consejería de Educación, así como al control financiero que corresponde a la Intervención General del Gobierno de Cantabria, al Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes aportando cuanta documentación sea requerida.

8.- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por su normativa sectorial, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

9.- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

10.- Los beneficiarios deberán hacer constar en toda información, publicidad, etc., que la actividad se realiza con la colaboración de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

11.- Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria.

ARTÍCULO NOVENO.- Justificación de la subvención.

1.- Los proyectos de actividades subvencionados se desarrollarán dentro del período comprendido entre septiembre de 2009 y el 30 de junio de 2010.

2.- Los plazos de justificación de la subvención serán:

- El importe de, al menos, el 40% (del total del proyecto, en el que se incluirá, al menos, el importe del 40% de la subvención percibida de la Consejería de Educación), hasta el 31 de marzo de 2010.

- El resto de la cantidad pendiente de justificar, hasta el 31 de julio de 2010.

3.- La justificación comprenderá, no sólo el importe y destino de la cuantía subvencionada por la Consejería de Educación sino, la totalidad de los gastos efectuados por el importe total del proyecto, ya sean fondos propios de la entidad o ingresos procedentes de otros recursos. Dicha justificación se efectuará presentando ante la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente los siguientes documentos:

A) Facturas originales justificativas correspondientes al importe de los gastos aplicados a las actividades subvencionadas, independientemente de que se hayan realizado con la subvención concedida por la Consejería de Educación o lo hayan sido con fondos propios de la entidad o ingresos procedentes de otros recursos. Las facturas serán originales con el fin de realizar en ellas la diligencia que haga constar la vinculación a la subvención concedida. En el caso de gastos compartidos, también se aportará declaración firmada de la parte imputada al proyecto.

En caso de gastos de personal, documentación original de las nóminas, firmadas por los profesionales que hayan formado parte del proyecto, así como los justificantes correspondientes al ingreso de las cotizaciones de la Seguridad Social y retenciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (I.R.P.F), así como el documento acreditativo de haber efectuado el ingreso del citado impuesto en la Agencia Tributaria. En ningún caso se considerará gasto subvencionable el impuesto personal sobre la renta, de conformidad con lo establecido en el artículo 32.8 de la Ley de Subvenciones de Cantabria.

Las entidades religiosas, cuyo personal religioso haya impartido todo o parte del programa, en lugar de la documentación señalada anteriormente en este apartado, deberán presentar la siguiente documentación:

- Certificado del titular de la entidad de las personas que han participado en el desarrollo del programa, que pertenecen a la Orden Religiosa y que no tengan relación contractual con ella.

- Documento en el que conste el número de horas mensuales que dicho personal ha dedicado al programa, la cuantía mensual imputada y el retá y seras mensual, en su caso.

- En su caso, original del abono del retá y seras correspondiente.

B) Relación de las mencionadas facturas, conforme al anexo VI, indicando la procedencia y aplicación de todos los fondos empleados al proyecto subvencionado, el concepto del gasto, número de la factura, su fecha de emisión, y en su caso fecha de pago, nombre y N.I.F. del expedidor-proveedor y el importe de los mismos. Dicha relación deberá ser suscrita por el representante legal de la entidad y sellada por la misma.

C) Memoria Final del proyecto de actividades subvencionado, sobre la que deberá recaer una valoración positiva de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente para que se entienda justificado el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y la aplicación de los fondos percibidos.

La Memoria Final, firmada por el responsable del proyecto de actividades y el representante legal de la entidad, deberá incluir:

- Relación detallada de las actividades desarrolladas.
- Documentación en relación con la planificación, seguimiento y evaluación del proyecto.

- Relación de personas beneficiarias de la acción formativa que la iniciaron y la finalizaron, expresando, en este último caso, el nivel educativo de acceso y el nivel educativo finalmente alcanzado.

- Número total de profesores y el total de horas impartidas por cada uno de ellos.

- Valoración de los resultados en relación con los objetivos marcados.

- Conclusiones y sugerencias.

4.- La presentación de la Memoria Final y la justificación de los gastos subvencionados deberá efectuarse en documentos independientes (memoria económica y memoria de actividades), hasta el 31 de julio de 2010

5.- La Consejería de Educación podrá inspeccionar las actuaciones objeto de la subvención con la finalidad de comprobar su adecuación al proyecto presentado, así como a las condiciones establecidas para la concesión de la subvención.

6.- La Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente podrá requerir al beneficiario cual-

quier otra documentación justificativa que estime oportuna, con el fin de comprobar la realización del proyecto en su totalidad.

7- En el caso de incurrirse en algunos de los supuestos establecidos en el artículo 38 de la Ley10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria se procederá a la apertura del procedimiento de revocación y reintegro previsto en el artículo 45 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. El órgano competente adoptará la decisión que corresponda, previo expediente incoado por la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, previa audiencia del beneficiario.

8.- Se establecen los siguientes criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención:

a) Cuando el incumplimiento de la actividad subvencionada, de los fines para los que se presentó la solicitud, o de la obligación de justificar, sea superior al 60%, supondrá la revocación de la totalidad de la subvención.

b) Cuando el incumplimiento de la actividad subvencionada, de los fines para los que se presentó la solicitud, o de la obligación de justificar, sea inferior al 60%, supondrá la revocación proporcional a este incumplimiento.

9.- La comisión de las infracciones previstas en los artículos 60 a 62 de la Ley10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria, dará lugar al inicio de procedimiento sancionador, conforme a lo dispuesto por el artículo 71 de dicho texto legal.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En lo no previsto en la presente Orden resultará de aplicación lo dispuesto en la Ley10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, sin perjuicio de la aplicación de la normativa estatal reguladora de la materia, en tanto la misma tenga carácter básico, o bien con carácter supletorio.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 16 de abril de 2009.-La Consejera de Educación, Rosa Eva Díaz Tezanos.

ANEXO I

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA LA REALIZACIÓN POR PARTE DE LAS ENTIDADES PRIVADAS SIN FINES DE LUCRO DE ENSEÑANZAS EN EL MARCO DE LA EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS

Don/Doña:
 con DNI Nº:Representante legal de la Entidad

 con Número de Identificación Fiscal:
 domiciliado en (calle y nº):
 Localidad:..... C. P.:.....
 Teléfono:..... Fax:.....

Declaro que conozco y acepto las bases reguladoras de la presente convocatoria, y solicito se le sea concedida una subvención para la realización del Proyecto de actividades:
 de acuerdo con la Orden EDU/37/2009, de 16 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones para la realización por parte de las entidades privadas sin fines de lucro, de enseñanzas en el marco de la educación para las personas adultas.

Esta Entidad privada sin fin de lucro ha cumplimentado ya una "Ficha de Terceros", por haber recibido en anteriores ocasiones, subvenciones de la Comunidad Autónoma de Cantabria..... SI NO

